

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



Los Honorarios contingentes y su tratamiento para fines contributivos de la sociedad legal de gananciales.

El Sr. Ganso Adinerado está casado hace doce años con la Sra. Dolores Buena de Dios, bajo el régimen de sociedad legal de gananciales. El Sr. Adinerado es un consultor financiero y de negocios ("business and financial planner") y lleva a cabo esas actividades como negocio individual. Por su parte, la Sra. Buena de Dios es una de dos accionistas que se dedican a la práctica de la medicina a través de una corporación profesional que eligió el tratamiento contributivo de corporación de individuos. En la mayoría de los proyectos en los que el Sr. Adinerado participa, él recibe una cantidad de honorarios al momento de aceptar el proyecto. Cuando el proyecto le produce resultados económicos favorables al cliente (según están especificados en el contrato) él tiene derecho a recibir honorarios adicionales; éstos se determinan aplicando el por ciento establecido en el contrato, al beneficio económico que obtuvo el cliente como la base de la compensación. De manera que los honorarios adicionales son contingentes al resultado favorable del proyecto y al monto del beneficio económico que obtenga el cliente en el mismo.

Desde hace algún tiempo, el Sr. Adinerado y la Sra. Buena de Dios están teniendo dificultades en su matrimonio y, basado en conversaciones que ha tenido con su esposa, él anticipa que se divorcien dentro de un periodo de tiempo relativamente corto. En vista de esa posibilidad, que para él es altamente probable, él coordina una reunión con un amigo abogado que se dedica a la práctica del derecho de familia y con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara la planilla que él y su esposa rinden conjuntamente.

Durante la reunión, el Sr. Adinerado le pregunta a ellos cuál sería la consecuencia, para fines de la división de bienes gananciales y de su obligación por concepto de contribuciones sobre ingresos, si él prolonga la terminación de los proyectos que haya contratado o contrate (o que haya comenzado o comience) mientras esté casado, y los completa luego de haberse divorciado. Él piensa que de esa manera, la cantidad que recibiría cuando termine esos proyectos no formaría parte de los bienes gananciales sujetos a división.

En este artículo se discute: (1) el carácter, ganancial o privativo, de los honorarios contingentes que se estipularon bajo un contrato otorgado durante la vigencia de un matrimonio sujeto a las reglas de la sociedad legal de gananciales y que se reciben luego de disuelto ese matrimonio (en adelante denominados los "Honorarios"), y (2) el tratamiento contributivo de los mismos.

La clasificación de los Honorarios para fines de la liquidación de la sociedad legal de gananciales

El amigo abogado comienza a decirle al Sr. Adinerado que, contrario a lo que él pueda pensar, todo o parte de los Honorarios pudieran ser considerados como bienes gananciales sujetos a división. Añade el

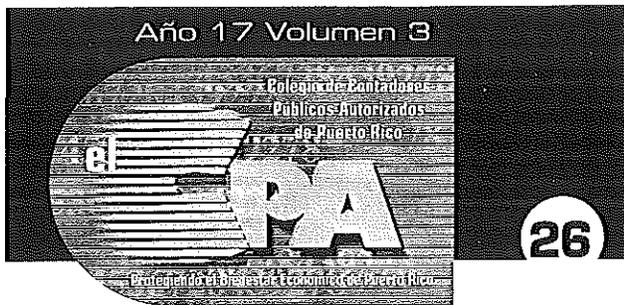
abogado que al final del 2003, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión en un caso en el cual se planteaba un asunto parecido al que él les presenta.¹

En ese caso el Tribunal Supremo tuvo ante su consideración los siguientes hechos: (1) los cónyuges estaban bajo el régimen económico de sociedad legal de gananciales, (2) el esposo, quien es abogado, otorgó un contrato de servicios profesionales durante la vigencia del matrimonio, mediante el cual tenía derecho a recibir unos honorarios que eran contingentes al resultado de la acción legal que llevaría bajo el mismo (el "Contrato"), (3) él comenzó a prestar servicios profesionales a tenor con el Contrato mientras estaba casado, (4) luego de haberse disuelto el matrimonio, él continuó prestando servicios profesionales bajo el Contrato, (5) la acción legal que él llevó bajo el Contrato concluyó luego del divorcio, (6) él recibió los honorarios a los cuales tenía derecho según el Contrato, luego del divorcio, y (7) la esposa presentó una demanda de liquidación de bienes gananciales más de cuatro años después de que el esposo recibiera sus honorarios.

Ante esos hechos, el Tribunal de Primera Instancia dictó una Resolución en la cual determinó que los honorarios eran bienes gananciales. Inconforme con esa determinación, el abogado recurrió ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, el cual revocó la Resolución y concluyó que los honorarios debían prorratearse entre la sociedad de gananciales y el abogado, en su carácter privativo, a base del tiempo y esfuerzo que el abogado le dedicó al caso mientras estuvo casado. Inconforme, aún, con ese resultado, el abogado recurrió ante el Tribunal Supremo, el cual analizó la naturaleza privativa o ganancial de dichos honorarios.

Como parte de la discusión del asunto, el Tribunal Supremo examinó la doctrina legal en los casos en que "los salarios u honorarios se devenguen² durante el matrimonio, pero se perciban³ luego del divorcio" (énfasis nuestro), e indicó que la opinión mayoritaria es que "lo determinante de la naturaleza privativa o ganancial de los salarios es el momento en el que fueron devengados".⁴ Adoptando ese criterio, el Tribunal Supremo concluyó que "cuando los honorarios se devenguen durante el matrimonio, serán gananciales aunque se perciban luego de disuelto el vínculo". Aplicando esa regla, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Aplicando lo resuelto en ese caso a la situación presentada por el Sr. Adinerado, el amigo abogado le indica al Sr. Adinerado que lo importante en cuanto a la caracterización de los Honorarios es el momento en que prestan los servicios que, bajo el contrato, le da derecho a recibir los mismos. Si todo o parte de los servicios se prestan durante el matrimonio, los Honorarios que se reciban luego del divorcio se considerarán gananciales en aquella proporción que represente el tiempo y esfuerzo que él le dedicó al proyecto mientras estuvo casado. La diferencia (que



Apuntes Contributivos

representa el tiempo y esfuerzo que él le dedicó al proyecto luego de divorciado) será considerada privativa. Si, por el contrario, todos los servicios se prestan luego del divorcio, entonces todo el ingreso que se reciba será privativo, aunque el contrato de servicios se haya otorgado durante la vigencia del matrimonio.

La tributación de los Honorarios

Luego de haber escuchado a su amigo abogado, el Sr. Adinerado le pregunta al CPA si él puede excluir de su ingreso bruto aquella parte de los Honorarios que sea considerada ganancial y, por lo tanto, no pagar contribuciones sobre ingresos por ella. El CPA le contesta que no.

Primeramente el CPA le aclara al Sr. Adinerado que las reglas en cuanto a la tributación de los Honorarios se encuentran en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), mientras que las relacionadas a la sociedad de bienes gananciales surgen del Código Civil de Puerto Rico. Por lo tanto, los criterios bajo unas no son, necesariamente, consistentes con las otras. Añade el CPA que la regla general bajo el Código es que se incluyen en ingreso bruto todas las ganancias, beneficios e ingresos, de cualquier clase y procedencia.⁵ Sin embargo, como excepción a esa regla, el Código excluye de ingreso bruto ciertas partidas de ingresos⁶, pero entre ellas no aparece una que represente aquel ingreso que reciba un ex cónyuge que, por razón de las reglas de la sociedad legal de gananciales, se considere ganancial sujeto a división.

Por lo tanto, concluye el CPA que siendo él el contribuyente que recibió los Honorarios (y no su ex esposa), las reglas de inclusión de ingreso del Código⁷ lo obligan a reportar en su planilla de contribución sobre ingresos todos los Honorarios que reciba durante el año contributivo, independientemente de que todo o parte de ellos se consideren bienes gananciales.

Ante esa conclusión, el Sr. Adinerado comenta que le parece injusto que tenga que pagar contribuciones sobre ingresos por la totalidad de unos Honorarios, aunque tenga que darle parte de ellos a su ex esposa. El amigo abogado le indica que para evitar ese resultado, él puede acordar con su ex esposa (o, si ella no accede a su solicitud, solicitarle al tribunal que tiene ante su consideración la división de los bienes gananciales) que como parte de la división de los bienes gananciales se le dé a él un crédito por aquella cantidad de las contribuciones sobre ingresos que es atribuible a la parte de los Honorarios que le corresponde a ella. El abogado sostiene que esa solicitud debe ser acogida favorablemente por un tribunal, si no se pudiese llegar a un acuerdo extrajudicial con la Sra. Buena de Dios.

Comentarios Finales

En una división de bienes gananciales existen aspectos contributivos, contables y legales. Por lo tanto, para poder atender adecuadamente todos esos aspectos, es conveniente que el cónyuge (o ex-cónyuge) se reúna conjuntamente con su abogado y con su CPA. De esa manera el/ella podrá evitar unos resultados desfavorables de cualquier decisión que pueda tomar en cuanto a la división.

1. Ana del Carmen Pujol Betancourt v. Jorge Gordón Menéndez, 2003 TSPR 156, 3 de noviembre de 2003.

2. El Tribunal Supremo hace referencia al Diccionario de la lengua española de la Real Academia (el "Diccionario") que define el término como "adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título".

3. El Tribunal Supremo se vuelve a referir al Diccionario, que define el término como "recibir algo".

4. El Tribunal Supremo, citando al tratadista español José María Reyes Monterreal, indicó que ese postulado "pretende evitar que algún ingreso quede excluido de la sociedad de gananciales, en caso de que alguno de los ex cónyuges, con el objetivo de atribuirse privativamente el fruto, retrase su [recibo] hasta el momento en que la sociedad se haya extinguido". Énfasis nuestro.

5. Véase la sección 1022(a) del Código.

6. Véase la sección 1022(b) del Código.

7. Véase la sección 1043 del Código.



¡Hazte socio hoy!
**Fundación del Colegio
de CPA de Puerto Rico**

Solicitud de Membresía 2003-2004

Nombre: _____

Dirección postal: _____

Lugar de trabajo: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

"E-Mail": _____

Beneficios por membresía:

• Recibo mensual del periódico de El CPA

• Participación en seminarios del Colegio a precio de CPA

Deseo ser socio de la Fundación del Colegio de CPAPR

Membresía individual para no CPA: \$ 80.00

Membresía institucional:

| Volumen ingresos | Cuota membresía |
|---|-----------------|
| <input type="checkbox"/> Hasta \$1 millón | \$ 250.00 |
| <input type="checkbox"/> Sobre \$1 millón hasta \$10 millones | 500.00 |
| <input type="checkbox"/> Sobre \$10 millones | 1,000.00 |

Forma de pago:

Efectivo Cheque # _____

Tarjeta de Crédito: Autorizo pago de \$ _____

AmEx VISA Master Card

Número de tarjeta: _____

Fecha de expiración: _____

Firma: _____